

DECRETO No. 549**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas "SABES", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia en temas de infraestructura sanitaria y educación sanitaria.
- II. Que dicha asociación, bajo Convenio con EUSKAL FONDOA, cooperación Vasca, en el marco del Programa de Cooperación Interinstitucional de Agua y Saneamiento, en coordinación con ANDA y la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, ejecuta el mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable a la población de Jocoro, departamento de Morazán, para lo cual ha adquirido dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil y accesorios, procedentes de España.
- III. Que con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir el objetivo antes mencionado, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131 ordinal 11º de la Constitución de la República, relacionado a competencia de esta Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes a través del presente Decreto, lo que deberá incluir los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los bienes referidos.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas, que puede abreviarse "SABES", del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, así como de todo tipo de tributos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil, procedente de España, así como sus correspondientes accesorios, consistentes, pero no limitados a, codos dobles y enchufes, tres contenedores de veinte pies, tres botes de grasa lubricante, cuatro packs de herrajes orientables, y cuatrocientos cincuenta y cinco juntas de tubería.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 213
Tomo N° 437
Fecha: 11 de noviembre de 2022

MB/ar
18-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.